



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 027-2025-GAF/MDC

Calana, 29 de abril de 2025

### VISTO:

El Expediente Administrativo con registro ID: 003126, presentado por VICENTE RODRIGUEZ SANDOVAL, Informe N° 098-2025-UAT-GAF/MDC, sobre PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194°, 195° numeral 3, y 196° numeral 2 y 3 de la Constitución política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar y Artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la misma norma establece en su artículo 74°, "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto Supremo, Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,- Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, el Artículo IV numeral 1.2. del Título Preliminar, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el Artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (04) años;

Que, el Artículo 44° del mismo texto normativo señala que el termino prescriptorio se computara: a) Desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva; b) Desde el uno (01) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior;

Que, el inciso d) y e) del Artículo 45° del citado, señalan que la prescripción se interrumpe por el pago parcial de la deuda y por la solicitud de fraccionamiento y otras facilidades de pago;

Que, el Artículo 47° Texto Único Ordenado del Código Tributario sobre la DECLARACION DE LA PRESCRIPCIÓN, establece que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del Deudor Tributario;



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 027-2025-GAF/MDC

Que, a través de la Solicitud S/N con Registro ID: 003126-2025 de fecha 25 de abril de 2025, el administrado VICENTE RODRIGUEZ SANDOVAL, identificado con DNI N° 43625707, solicita la prescripción de deuda tributaria del predio ubicado en la Asoc. de Pecuarios la Huerta de Copacabana Mz. D Lt. 15;

Que, mediante Informe N° 098-2025-UAT-GAF/MDC de fecha 25 de abril del 2025, la Jefa de la Unidad de Administración Tributaria después de haber efectuado la evaluación previa al expediente administrativo sobre solicitud de prescripción de Arbitrios Municipales y, de verificado el Sistema de Gestión Tributaria (SGT), el administrado VICENTE RODRIGUEZ SANDOVAL, se encuentra inscrito en el Padrón de Contribuyentes con código N°004206 del Predio Rustico ubicado en la Asociación de Pecuarios de la Huerta de Copacabana Mz. D Lt. 15 - Distrito de Calana con Código de predio N°004557, asimismo, informa que, al realizar la consulta de deuda pendiente, este registra deuda de Arbitrios Municipales de los periodos 2015, 2016, 2017 y 2025 el cual no registra notificación de requerimiento y orden de pago alguno, por lo que **CONCLUYE** que ha quedado prescritos los periodos 2015, 2016 y 2017 por concepto de Arbitrios Municipales, por cuanto es necesario la emisión de acto resolutivo de prescripción;

Que, después del análisis al informe emitido por la Unidad de Administración Tributaria, se tiene que el administrado cumple con los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y además normas vigentes, por cuanto se ha acreditado que la administrada es la contribuyente titular, el mismo que no registra notificación de requerimiento ni orden de pago, no se registra pagos parciales. Sin embargo, registra deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos del 2015, 2016, 2017 y 2025, en consecuencia, de acuerdo al periodo transcurrido ha prescrito, por concepto de Arbitrios Municipales los periodos de 2015, 2016 y 2017;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Resolución de alcaldía N° 16-2023-A/MDC y Conforme lo establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA POR ARBITRIOS MUNICIPALES** de los periodos 2015, 2016 y 2017, a favor de **VICENTE RODRIGUEZ SANDOVAL** identificado con DNI N°43625707, con código de contribuyente N°004206, respecto al Predio ubicado en la Asociación Pecuarios de la Huerta de Copacabana Mz. D Lt. 15, con código de predio N°004557.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Unidad de Administración Tributaria el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** al responsable de la página web, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y demás instancias correspondientes conforme a lo prescrito por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA

.....  
DR. ALEJANDRO MARCO ANTONIO NOLASCO MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

c.c.:  
GAF  
UAT  
Interesado  
USG  
Archivo.